CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-658/2020

20/OCT/2020

ACTORES: ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES Y OTROS

morenacnhj@gmail com

AUTORIDAD DENUNCIADA: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de octubre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTORES: ALAN ARMANDO ÀVILA FLORES Y OTROS

DENUNCIADA: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-658/2020

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibida por correo electrónico el día 08 de septiembre del año en curso, mediante el **C. ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES Y OTROS**, quienes, en su supuesta calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero**,** presentan recurso de queja en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo.

De la queja se desprende que los actores denuncian:

- La falta de certeza del trabajo realizado por la SECRETARÍA DE ORGANZIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA en el procedimiento de integración del Padrón Nacional de Afiliados de Morena.
- El supuesto incumplimiento de dicha autoridad de sus obligaciones derivadas del acuerdo INE/CG/33/2019.
- El supuesto incumplimiento de sus obligaciones en materia de afiliación y credencialización.

- El supuesto incumplimiento a las obligaciones relativas al desarrollo del proceso electoral interno.

Asimismo, se da cuenta de la promoción recibida el 15 de septiembre del año en curso, a través de la cual los CC. **ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES, MARÍA MARTÍNEZ MICAELA, ROBERTO HUERTA MARTÍNEZ, EMILIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ y GABINA PÉREZ MARTÍNEZ** exhiben copia simple de su credencial para votar.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO.- COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

SEGUNDO.- Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- DE LA VÍA. Las quejas del presente asunto se tramitarán bajo las

reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la queja que nos ocupa la actora denuncia las presuntas violaciones al estatuto de Morena por la actual **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por tal motivo, el presente asunto debe sujetarse a las reglas establecidas en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento.

CUARTO.- Que el presente escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la CNHJ** para ser admitida a trámite.

Se citan los artículos:

> *“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de*

pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (…).”

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
(…)”.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido movimiento de regeneración nacional.

QUINTO. DE LA PREVENCIÓN. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que subsane diversas inconsistencias de su queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del ordenamiento en cita.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se les

SOLICITA

Que, con fundamento en el artículo 56 del Estatuto de Morena y el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la CNHJ, los actores exhiban los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militantes afiliados de MORENA, exceptuando a los CC. **MARÍA MARTÍNEZ MICAELA, ROBERTO HUERTA**

MARTÍNEZ, EMILIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ y GABINA PÉREZ MARTÍNEZ en virtud a que mediante promoción de 15 de septiembre del año en curso remitieron la copia simple de su credencial para votar.

Asimismo, se requiere al C. **ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES**, a efecto de que exhiba copia legible de su credencial para votar a efecto de cumplir con el requisito de procedibilidad de referencia.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento este órgano jurisdiccional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

I. **Se previene** el recurso de queja presentado por los **CC. ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES Y OTROS**, en fecha **8 de septiembre del año en curso.**

II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ.NAL-658/2020** regístrese en el Libro de Gobierno.

III. **Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contadas a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se tendrá por no presentada la queja.**

IV. **Notifíquese por correo electrónico** a los **CC. ALAN ARMANDO ÁVILA FLORES Y OTROS** el presente acuerdo, por haberlo solicitado así en su recurso de queja, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi